



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 1996 - 07997 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCAFE S.A. (ANTES CONCASA)	CONSTRUCCIONES UPAR LIMITADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
2	006 - 2017 - 00048 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	JOSE JAVIER CONTRERAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
3	008 - 2021 - 00229 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DAISY ALEXANDRA DAZA LEON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
4	039 - 2020 - 00317 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	AGROINVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	23/11/2023	27/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-11-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Bancafé S.A. contra Construcciones Upar Limitada

RAD: 11001310300619960799701

Asunto 1: Recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 10 de noviembre de 2023

Asunto 2: Solicitud pronunciamiento frente a intervención procesal

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **JACKSON ANTONIO GUTIÉRREZ HENRY, MARTHA LELA GUTIÉRREZ HENRY y JANE ALICE GUTIÉRREZ HENRY**, por medio del presente escrito respetuoso interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia del 10 de noviembre de 2023, notificada en el estado del 14 del mismo mes, y solicitud de pronunciamiento frente a intervención procesal, considerando lo siguiente:

1. El pasado 19 de octubre de 2023 radiqué ante este despacho una solicitud de intervención procesal y levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con M.I. 50N-20206113, de propiedad de mis poderdantes, teniendo en cuenta lo decidido en la Resolución 000433 del 16 de agosto de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
2. En el auto del 10 de noviembre de 2023 este juzgado resolvió no ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, pues argumentó que estas fueron renovadas con antelación a la resolución mencionada en el anterior numeral.
3. Sin embargo, cabe resaltar que dichas medidas fueron renovadas, pero no inscritas en el certificado de tradición y libertad, es decir, no se cumplió con el requisito de oponibilidad consagrado en el artículo 47 de la ley 1579 2012. Adicionalmente, dicha renovación fue realizada después de que se hubiera solicitado la caducidad de las mismas por haberse cumplido el término de 10 años establecido en la ley, trámite que concluyó con su cancelación.
4. Por último, en el auto en mención el despacho solamente se pronunció frente a la segunda solicitud contenida en el documento, dejando de lado la primera de ellas consistente en ***Autorizar la intervención procesal de mis poderdantes en el proceso de la***

referencia", por lo cual es procedente que se emita el pronunciamiento correspondiente frente a este punto.

Por lo anteriormente expuesto y argumentado, respetuosamente solicito:

1. **Revocar** la decisión contenida en el auto del 10 de noviembre de 2023 y en su lugar **levantar** las medidas de embargo que reposan sobre el contrato de arrendamiento del inmueble con M.I. 50N-20206113, teniendo en cuenta la decisión adoptada mediante la Resolución 000433 del 16 de agosto de 2023 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

En caso contrario, **solicito** dar el trámite que legalmente corresponde al recurso ordinario de Apelación.

2. **Autorizar** la intervención procesal de mis poderdantes en el proceso de la referencia.

Atentamente,



PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES

C.C 1.098.641.953 de Bucaramanga

T.P. 230.278 del C.S.J.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 967575

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1098641953.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	230278	11/06/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 35 # 19-41 OFICINA 401 TORRE NORTE	SANTANDER	BUCARAMANGA	6914440 - 3103098589
Residencia	CARRERA 39 A # 44 - 77	SANTANDER	BUCARAMANGA	3112738100 - 3103098589
Correo	PEDRO.RUGELES@RUGELESYASOCIADOS.CO LITIGIOS@RUGELESYASOCIADOS.CO			

Se expide la presente certificación, a los 10 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e).



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de 2023

Radicación 110013 1030 006 1996 07997 00

Para resolver, se pone de presente que **NO** se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles cautelados al interior del proceso y a solicitud del tercero interesado; lo anterior, como quiera que las medidas de embargo fueron renovadas con antelación a la resolución que emitió la Superintendencia de Notariado y Registro.

Continuando con el anterior derrotero, por Secretaría ofíciase a la mentada Superintendencia en los mismos términos del proveído del 7 de septiembre de 2023 (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 98
fijado hoy **14/11/2023** a la
hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

RE: Proceso No. 1996-7997-01 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 15:40

Para: Rugeles Abogados <litigios@rugelesyassociados.co>

ANOTACION

Radicado No. 10624-2023, Entidad o Señor(a): PEDRO FELIPE RUGELES RU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** //De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:06//SV // FL 3

11001310300619960799701 JDO 1

De igual manera, recordamos el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. .
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:06

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso No. 1996-7997-01 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Rugeles Abogados & Asociados <litigios@rugelesyasociados.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 15:57

Para: Oficina Ejecución Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 1996-7997-01 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Señores

Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

Estimado despacho judicial:

Como apoderado de JANE ALICE GUTIÉRREZ HENRY, JACKSON ANTONIO GUTIÉRREZ HENRY y MARTHA LELA GUTIÉRREZ HENRY, adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 10 de noviembre de 2023 dentro del proceso de la referencia.

Advierto de antemano que remito este correo desde dirección electrónica registrada a mi nombre en SIRNA, tal como consta en el anexo del recurso.

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.

Rugeles Abogados & Asociados

Director y Fundador

Bogotá D.C. - Calle 93 # 18-28 Of. 704

B/manga - Centro Empresarial La Triada, Of. 401 N

+57 6914440 - 3112738100 - 3002673803

<https://www.rugelesyasociados.co/>



Remitente notificado con
Mailtrack



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

la fecha: 22-nov-23 se fija el presente traslado

formé a lo dispuesto en el Art. 319 del

C.G.P. el cual corre a partir del 23-nov-23

Y vence en: 29-nov-23

En la secretaría: JR



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 006 2017 00048 00

Como quiera que no se ha podido realizar la entrega material del inmueble identificado con F.M.I. 50S-466427, aquel que fuera rematado como se extrae del proveído que aprobó la almoneda de calenda 28 de octubre de 2022 (fl. 127) por la Oficina de Apoyo, en cumplimiento de lo ordenado en dicha determinación, libre despacho comisorio, para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia, al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA del lugar de ubicación del bien. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso e inclúyase información detallada de contacto de las partes, no solo el nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado.

Proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

veintitrés (2023).

110013 1030 006 2017 00048 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 92
fijado hoy **19/10/2023**
a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

veintitrés (2023).

110013 1030 006 2017 00048 00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 006 2017 00048 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de AMPARO RUIZ MARROQUÍN, tercera en este asunto, contra el auto de 18 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante providencia dictada en la fecha arriba enunciada, este despacho dispuso comisionar para la entrega al rematante adjudicatario del inmueble con matrícula 50S-466427, en razón a que no ha sido posible materializarla.
2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de quien se anuncia como depositaria, pero tercera en este asunto, interpone recurso de reposición solicitando revocar la providencia, fundamentándose en lo que se resume a continuación: i) que aún no se ha registrado la tradición del inmueble a favor del adjudicatario. ii) que su representada es depositaria del bien, por lo que le asiste interés en el asunto, además de haber firmado la escritura pública de compra con el demandado.
3. La parte actora se opuso a la prosperidad del recurso dentro del traslado correspondiente.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la falta de legitimación de quien lo interpone, pues no es parte en el asunto, ni es la secuestre designada. ii) que el único demandado y propietario del bien rematado es el señor JOSÉ JAVIER CONTRERAS, conforme al certificado de tradición aportado al proceso. Iii) que el inmueble objeto de este recurso fue rematado por cuenta del crédito del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el 06 de octubre de 2022, almoneda que se aprobó mediante providencia de 28 del mismo mes y año.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, no solo por falta de legitimación de quien lo interpone, pues de conformidad con la norma arriba mencionada, este solo puede ser incoado por quien es parte en el asunto, o que al menos la decisión afecte sus intereses, sino que además el registro de la almoneda no es requisito para ordenar la entrega de lo rematado, como se verá.

4. De la sola revisión del certificado de tradición del inmueble 50S-466427, se tiene que de conformidad con la anotación No. 11, el propietario de este bien es únicamente el acá demandado, por lo que no es de recibo lo argumentado por la recurrente en cuanto a que también firmó la escritura de compraventa.

5. De otro lado, aunque en atrás de discusión se aceptase que la recurrente está legitimada para impugnar la orden de entrega, no es óbice para dar dicha orden el que no se haya aún registrado el remate y su auto aprobatorio por parte del adjudicatario, pues ella se tomó con base en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 455 del C. G. del Proceso, como aparece en el punto tercero del auto de 28 de octubre de 2022, el que ya se encuentra en firme, sin que sea necesario el requisito de estar registrado el remate, pues ello no lo exige norma procesal alguna.

6. Así las cosas, el recurso no sale avante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NO SE REVOCA el auto de 18 de octubre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 97

Fijado hoy 09 de noviembre de 2023, a la hora de las
8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0048 (Juzgado Origen 06)
de COLPATRIA contra JOSE JAVIER CONTRERAS**

Ref.: RECURSO DE QUEJA

HERNÁN ARISTIZÁBAL GALEANO mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.003.231 de Ipiales, y T.P. de abogado No 13.863, en mi calidad de apoderado de la señora **AMPARO RUIZ MARROQUIN** según poder adjunto, de manera atenta me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE QUEJA** contra la providencia del día 09/11/2023 y notificada por estado No 97 por medio de la cual confirmo la providencia del día 18/10/2023, en la cual ordeno la entrega del inmueble cautelado.

RESPECTO A LA LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Muy por el contrario a lo que sostiene el despacho, mi poderdante, la señora **AMPARO RUIZ MARROQUIN** firmo la escritura de compraventa juntamente con el demandado, que haya quedado mal registrada la escritura en su momento es bien diferente, por cuanto ella firmo como compradora; por tal razón se inició una actuación administrativa para corregir este tan garrafal yerro ante la oficina de instrumentos públicos. Así las cosas, la demanda quedo mal presentada, porque debió formularse contra el señor **JOSE JAVIER CONTRERAS** y la señora **AMPARO RUIZ MARROQUIN**, no como quedo. Así las cosas, la señora **RUIZ MARROQUIN** tiene total legitimación en la causa, argumento que no es bien recibido, así como también se reprocha el hecho que tampoco se me haya reconocido personería.

RESPECTO AL RECURSO PRESENTADO:

La providencia que niega revocar el auto del día 18 de octubre de la anualidad y que comisiona la entrega del inmueble a una persona que NO es titular de derecho de dominio, pasa por alto que el demandante ni siquiera es titular de derecho de dominio, mucho menos se ha verificado derechos de tradición a su favor, más allá que verse su decisión en el numeral 4 ° del artículo 455 del C. G. del P.

El Consejo de Estado ha indicado que los actos emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos constituyen actos administrativos auténticos que pueden ser revisados a través de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, además, la Ley 1579 de 2012 establece de manera inequívoca quienes pueden ser considerados como propietarios, situación que aquí brilla por su ausencia.

No puede el operador judicial ordenar la entrega a un tercero que, si bien es el demandante, que no tiene la calidad de propietario, menos insisto, no ha acreditado la inscripción del acta de remate y su auto de aprobación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual no es posible ordenar la entrega a alguien que no es todavía titular del derecho de dominio.

Los actos jurídicos sometidos a registro, deben ser inscritos en el instrumento público para legitimar la calidad de dueño, situación que aquí no se ha dado.

El artículo 58 inciso 1º oración 1 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizarán la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. La Corte Constitucional ha definido el derecho a la propiedad como el derecho subjetivo que tiene toda persona sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta al titular para usar, gozar, explotar y disponer del él.

El derecho a la propiedad privada es un derecho universal. Toda persona natural, sin distinción alguna, y toda persona jurídica pueden acceder a ella y ejercer las acciones que derivan de la posición jurídica reconocida por la constitución y las leyes.

Las leyes podrán regular la propiedad privada desde dos grandes perspectivas. La primera consiste en normar los atributos de la propiedad, a saber: a) la facultad que tiene la persona de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir (ius utendi); b) la posibilidad que tiene el titular del derecho subjetivo de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación (ius fruendi o fructus) y; c) el derecho de disposición, que consiste en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario, tales como la enajenación. La segunda perspectiva consiste en regular los momentos del derecho subjetivo, tales como la adquisición de la propiedad, el ejercicio de facultades sobre ésta y sus formas de limitación.

El despacho motiva su decisión de entrega en el numeral 4 ° del artículo 455 del C. G. del P, el cual señala "La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados", que nada tiene que ver con la solicitud de entrega que hace el demandante, mucho menos hay prueba sumaria que el secuestre que dicho sea de paso esta excluido de la lista de auxiliares de la justicia, haya manifestado su imposibilidad de la entrega del inmueble, lo cual es por demás irregular.

PEDIMENTO:

Las anteriores razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente al señor Juez **REVOCAR** en su integridad el auto del 8 de noviembre y consecuentemente la del día 18 de octubre de 2023 por medio del cual se ordeno la entrega del inmueble cautelado.

Respetuosamente,



HERNÁN ARISTIZABAL GALEANO
C.C. No 13.003.231 de Ipiales
T.P. No 13.863 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE QUEJA 11001310300620170004800

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 12:31

Para: FANNY ELIZABETH LIZARAZO GALVIS <luzena5213her@outlook.es>

ANOTACION

Radicado No. 10533-2023, Entidad o Señor(a): FANNY ELIZABETH LIZARAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: FANNY ELIZABETH LIZARAZO GALVIS <luzena5213her@outlook.es>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 12:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA 11001310300620170004800

11001310300620170004800 - J1 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: FANNY ELIZABETH LIZARAZO GALVIS <luzena5213her@outlook.es>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 12:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA 11001310300620170004800

Buenas tardes.

Adjunto a la presente **RECURSO**, para que se anexe al proceso de la referencia y se le imparta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

HERNÁN ARISTIZÁBAL GALEANO

C.C. No 13.003.231 de Ipiales

T.P. No 13.863 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 22-nov-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C.G.P. el cual corre a partir del: 23-nov-23

Y vence en: 27-nov-23

El (la) Secretar(a), JR

RE: Rad. 2021-00229 Se allega actualización liquidación



Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 8:37

Para:Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com>

ANOTACION

Radicado No. 10464-2023, Entidad o Señor(a): V&S VALORES Y SOLUCIONE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SE ALLEGA **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** // De: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com> Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 14:44//SV // FL 1

11001310300820210022900 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

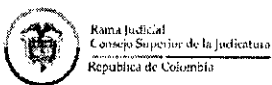
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 14:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: aliados@aecsa.co <aliados@aecsa.co>
Asunto: Rad. 2021-00229 Se allega actualización liquidación

Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAISY ALEXANDRA DAZA LEON
Radicado: 11001-3103-008-2021-00229-00
Asunto: SE ALLEGA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada legalmente por **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, en mi condición de apoderada de la parte actora, con el debido respeto a usted me dirijo con el fin de presentar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P:

PAGARÉ No 2290102117	
CAPITAL	\$ 84.711.573,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 60.259.957,65
TOTAL	\$ 144.971.530,65

PAGARÉ SERIAL No 84974766	
CAPITAL	\$ 31.115.080,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.676.057,49
TOTAL	\$ 43.791.137,49

PAGARÉ No 310127018	
CAPITAL	\$ 17.974.996,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.443.479,27
TOTAL	\$ 30.418.475,27

PAGARÉ SERIAL No 41478896	
CAPITAL	\$ 2.337.302,20
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.479.266,69
TOTAL	\$ 3.816.568,89

PAGARÉ SERIAL No 88033800	
CAPITAL	\$ 8.718.817,16
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.944.956,63
TOTAL	\$ 14.663.773,79

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA SUMA DE (\$237.661.486,09) MCTE.

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,



DIANA MARCELA OJEDA H.
GERENTE
Tel: (+57) 6779522 - 320 482 6394 - 322 475 1901
E-mail: gerencia@valoresysoluciones.com
www.valoresysoluciones.com

SEÑOR

JUEZ 39° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA : N° 2020-317
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS : AGROINVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S
LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, en (02) folios.

Del señor juez atentamente,



NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO
C.C. No. 51.783.997 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 62.423 del C.S. de la J.

107

RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO N° 2020-317

ByA Abogados <info@abogadosconsultoresbya.com>

Mar 6/09/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nidia Bonilla <nidia.bonilla@abogadosconsultoresbya.com>

1 archivos adjuntos (341 KB)
ilovepdf_merged (37).pdf;

Juez 39° Civil del Circuito Bogotá D.C, Buen día, en calidad de apoderada de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar la presente liquidación de crédito, para que se continúe con el trámite legal correspondiente, quedo atenta a sus comentarios, gracias.

REFERENCIA:2020-317
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS: AGROINVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S
LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA

--Cordialmente,
Nidia Esperanza Bonilla Delgado
B&A Abogados Consorcio Consultor S.A.S.



Teléfonos: 256 9055 - 257 0948
Celular: 313 886 67 83
Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609
www.abogadosconsultoresbya.com
Bogotá D.C- Colombia

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizada, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha: 22-nov-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 23-nov-23
Y vence en: 27-nov-23
F. JR

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO									
PERIODO	FECHA	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO
1	01/01/2010	Saldo Inicial			100.000.000				100.000.000
2	01/02/2010	Transferencia				50.000.000			50.000.000
3	01/03/2010	Transferencia				25.000.000			25.000.000
4	01/04/2010	Transferencia				12.500.000			12.500.000
5	01/05/2010	Transferencia				6.250.000			6.250.000
6	01/06/2010	Transferencia				3.125.000			3.125.000
7	01/07/2010	Transferencia				1.562.500			1.562.500
8	01/08/2010	Transferencia				781.250			781.250
9	01/09/2010	Transferencia				390.625			390.625
10	01/10/2010	Transferencia				195.312			195.312
11	01/11/2010	Transferencia				97.656			97.656
12	01/12/2010	Transferencia				48.828			48.828
13	01/01/2011	Transferencia				24.414			24.414
14	01/02/2011	Transferencia				12.207			12.207
15	01/03/2011	Transferencia				6.103			6.103
16	01/04/2011	Transferencia				3.052			3.052
17	01/05/2011	Transferencia				1.526			1.526
18	01/06/2011	Transferencia				763			763
19	01/07/2011	Transferencia				381			381
20	01/08/2011	Transferencia				190			190
21	01/09/2011	Transferencia				95			95
22	01/10/2011	Transferencia				47			47
23	01/11/2011	Transferencia				24			24
24	01/12/2011	Transferencia				12			12
25	01/01/2012	Transferencia				6			6
26	01/02/2012	Transferencia				3			3
27	01/03/2012	Transferencia				1			1
28	01/04/2012	Transferencia				0			0
29	01/05/2012	Transferencia				0			0
30	01/06/2012	Transferencia				0			0
31	01/07/2012	Transferencia				0			0
32	01/08/2012	Transferencia				0			0
33	01/09/2012	Transferencia				0			0
34	01/10/2012	Transferencia				0			0
35	01/11/2012	Transferencia				0			0
36	01/12/2012	Transferencia				0			0
37	01/01/2013	Transferencia				0			0
38	01/02/2013	Transferencia				0			0
39	01/03/2013	Transferencia				0			0
40	01/04/2013	Transferencia				0			0
41	01/05/2013	Transferencia				0			0
42	01/06/2013	Transferencia				0			0
43	01/07/2013	Transferencia				0			0
44	01/08/2013	Transferencia				0			0
45	01/09/2013	Transferencia				0			0
46	01/10/2013	Transferencia				0			0
47	01/11/2013	Transferencia				0			0
48	01/12/2013	Transferencia				0			0
49	01/01/2014	Transferencia				0			0
50	01/02/2014	Transferencia				0			0
51	01/03/2014	Transferencia				0			0
52	01/04/2014	Transferencia				0			0
53	01/05/2014	Transferencia				0			0
54	01/06/2014	Transferencia				0			0
55	01/07/2014	Transferencia				0			0
56	01/08/2014	Transferencia				0			0
57	01/09/2014	Transferencia				0			0
58	01/10/2014	Transferencia				0			0
59	01/11/2014	Transferencia				0			0
60	01/12/2014	Transferencia				0			0
61	01/01/2015	Transferencia				0			0
62	01/02/2015	Transferencia				0			0
63	01/03/2015	Transferencia				0			0
64	01/04/2015	Transferencia				0			0
65	01/05/2015	Transferencia				0			0
66	01/06/2015	Transferencia				0			0
67	01/07/2015	Transferencia				0			0
68	01/08/2015	Transferencia				0			0
69	01/09/2015	Transferencia				0			0
70	01/10/2015	Transferencia				0			0
71	01/11/2015	Transferencia				0			0
72	01/12/2015	Transferencia				0			0
73	01/01/2016	Transferencia				0			0
74	01/02/2016	Transferencia				0			0
75	01/03/2016	Transferencia				0			0
76	01/04/2016	Transferencia				0			0
77	01/05/2016	Transferencia				0			0
78	01/06/2016	Transferencia				0			0
79	01/07/2016	Transferencia				0			0
80	01/08/2016	Transferencia				0			0
81	01/09/2016	Transferencia				0			0
82	01/10/2016	Transferencia				0			0
83	01/11/2016	Transferencia				0			0
84	01/12/2016	Transferencia				0			0
85	01/01/2017	Transferencia				0			0
86	01/02/2017	Transferencia				0			0
87	01/03/2017	Transferencia				0			0
88	01/04/2017	Transferencia				0			0
89	01/05/2017	Transferencia				0			0
90	01/06/2017	Transferencia				0			0
91	01/07/2017	Transferencia				0			0
92	01/08/2017	Transferencia				0			0
93	01/09/2017	Transferencia				0			0
94	01/10/2017	Transferencia				0			0
95	01/11/2017	Transferencia				0			0
96	01/12/2017	Transferencia				0			0
97	01/01/2018	Transferencia				0			0
98	01/02/2018	Transferencia				0			0
99	01/03/2018	Transferencia				0			0
100	01/04/2018	Transferencia				0			0
101	01/05/2018	Transferencia				0			0
102	01/06/2018	Transferencia				0			0
103	01/07/2018	Transferencia				0			0
104	01/08/2018	Transferencia				0			0
105	01/09/2018	Transferencia				0			0
106	01/10/2018	Transferencia				0			0
107	01/11/2018	Transferencia				0			0
108	01/12/2018	Transferencia				0			0
109	01/01/2019	Transferencia				0			0
110	01/02/2019	Transferencia				0			0
111	01/03/2019	Transferencia				0			0
112	01/04/2019	Transferencia				0			0
113	01/05/2019	Transferencia				0			0
114	01/06/2019	Transferencia				0			0
115	01/07/2019	Transferencia				0			0
116	01/08/2019	Transferencia				0			0
117	01/09/2019	Transferencia				0			0
118	01/10/2019	Transferencia				0			0
119	01/11/2019	Transferencia				0			0
120	01/12/2019	Transferencia				0			0
121	01/01/2020	Transferencia				0			0
122	01/02/2020	Transferencia				0			0
123	01/03/2020	Transferencia				0			0
124	01/04/2020	Transferencia				0			0
125	01/05/2020	Transferencia				0			0
126	01/06/2020	Transferencia				0			0
127	01/07/2020	Transferencia				0			0
128	01/08/2020	Transferencia				0			0
129	01/09/2020	Transferencia				0			0
130	01/10/2020	Transferencia				0			0
131	01/11/2020	Transferencia				0			0
132	01/12/2020	Transferencia				0			0
133	01/01/2021	Transferencia				0			0
134	01/02/2021	Transferencia				0			0
135	01/03/2021	Transferencia				0			0
136	01/04/2021	Transferencia				0			0
137	01/05/2021	Transferencia				0			0
138	01/06/2021	Transferencia				0			0
139	01/07/2021	Transferencia				0			0
140	01/08/2021	Transferencia				0			0
141	01/09/2021	Transferencia				0			0
142	01/10/2021	Transferencia				0			0
143	01/11/2021	Transferencia				0			0
144	01/12/2021	Transferencia				0			0
145	01/01/2022	Transferencia				0			0
146	01/02/2022	Transferencia				0			0
147	01/03/2022	Transferencia				0			0
148	01/04/2022	Transferencia				0			0
149	01/05/2022	Transferencia				0			0
150	01/06/2022	Transferencia				0			0
151	01/07/2022	Transferencia				0			0
152	01/08/2022	Transferencia				0			0
153	01/09/2022	Transferencia				0			0
154	01/10/2022	Transferencia				0			0
155	01/11/2022	Transferencia				0			0
156	01/12/2022	Transferencia				0			0
157	01/01/2023	Transferencia				0			0
158	01/02/2023	Transferencia				0			0
159	01/03/2023	Transferencia				0			0
160	01/04/2023	Transferencia				0			0
161	01/05/2023	Transferencia				0			0
162	01/06/2023	Transferencia				0			0
163	01/07/2023	Transferencia				0			0
164	01/08/2023	Transferencia				0			0
165	01/09/2023	Transferencia				0			0
166	01/10/2023	Transferencia				0			0
167	01/11/2023	Transferencia				0			0
168	01/12/2023	Transferencia				0			0
169	01/01/2024	Transferencia				0			0
170	01/02/2024	Transferencia				0			0
171	01/03/2024	Transferencia				0			0
172	01/04/2024	Transferencia				0			0
173	01/05/2024	Transferencia				0			0
174	01/06/2024	Transferencia				0			0
175	01/07/2024	Transferencia				0			0
176	01/08/2024	Transferencia				0			0
177	01/09/2024	Transferencia				0			0
178	01/10/2024	Transferencia				0			0
179	01/11/2024	Transferencia				0			0
180	01/12/2024	Transferencia							